

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO VERBAL No. 11001310302720170046000
AUDIENCIA DEL ART. 372 DEL CGP

SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD – ENLACE

<https://call.lifeseizecloud.com/4849807>

En Bogotá D.C., siendo las 09:30 de la mañana del día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), se constituyó en audiencia el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., con el fin de adelantar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P.

COMPARECIENTES

PARTE DEMANDANTE:

PATRICIA INÉS BRAVO HERNÁNDEZ C.C.51693502
MARÍA EUGENIA VARONA ALBAN CC. 30736122
APODERADO: JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA
joseprimitivo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

MIROAL INGENIERIA SAS
APODEADO: LEONARDO MAGNO AMAYA HRNÁNDEZ
APODERADO SUSTITUTO: DR. OSCAR JULIAN OQUENDO VILLACRES
gerencia@miroal.com; juridica@miroal.com; ojovilla@hotmail.com

Actuaciones:

Se instala la audiencia.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.

Registro de asistencia.

Documentación allegada a la audiencia: Correos

.

Conciliación: Tanto la parte demandante como la demandada llegaron a un acuerdo conciliatorio, consistiendo en los siguiente:

Las demandantes **MARIA EUGENIA VARON ALBAN y PATRICIA INES BRAVO HERNANDEZ** y la sociedad **MIROAL INGENIERIA SAS** , acuerdan suscribir la escritura pública de compraventa del apartamento 401, garaje y deposito Nro. 2 en la Notaria 73 de esta ciudad, el día 11 de septiembre del año 2020 a la hora que aparece en el audio video, transferencia que realizará la sociedad **MIROAL INGENIERIA SAS** para lo cual realizará todo lo concerniente a la minuta y aportación de documentos tales como paz y salvos de impuestos y demás. Los

detalles quedan consignados en el audio video de la audiencia que hace parte integral del acta.

Las demandantes **MARIA EUGENIA VARON ALBAN y PATRICIA INES BRAVO HERNANDEZ** pagaran a la sociedad **MIROAL INGENIERIA SAS** la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) en un cheque de gerencia que será entregado el mismo día 11 de septiembre del año 2020 a la hora indicada en el audio video que hace parte integral del acta.

El oficio de levantamiento del registro de la demanda será entregado a las demandantes **MARIA EUGENIA VARON ALBAN y PATRICIA INES BRAVO HERNANDEZ** para su diligenciamiento.

El acuerdo conciliatorio comprende la totalidad de las pretensiones.

Teniendo en cuenta que el acuerdo al cual han llegado las partes en esta audiencia se ajusta a la legalidad, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE:

1º Aceptar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las demandantes (demandadas en reconvencción) y el demandado (demandante en reconvencción). En consecuencia,

2º Terminar el proceso por conciliación.

3º Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretas y practicadas, de ser el caso. Líbrense los oficios a la entidad respectiva y entréguese a las demandantes para su diligenciamiento. Secretaría verifique embargo de remanentes y/o similares.

4º El acta de la audiencia, correos y documentos se adjuntan y harán parte del micrositio web para su obtención por las partes y apoderados.

5º Archívese el proceso.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.